

DECRETO N.º 0506

SANTA FE, "Cuna de la Constitución", 27 MAR 2023

VISTO

El Expediente N° 00320-0005413-8, del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para el personal Docente de la provincia de Santa Fe:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.958 estableció el régimen de Convenciones Colectivas para el Sector del Personal Docente de la provincia;

Que en el marco de la Ley precitada, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social convocó a reuniones paritarias con el objeto de iniciar las negociaciones respecto de aquellos temas de índole laboral y salarial;

Que en fecha 9 de marzo de 2023, tuvo lugar una reunión de la Comisión Paritaria entre los representantes del Poder Ejecutivo provincial, los representantes sindicales de la Asociación del Magisterio de Santa Fe (AMSAFE), del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP), la Unión Docentes Argentinos (UDA) y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica de la Provincia de Santa Fe (AMET), ello conforme los términos de la Ley N° 12.958, en la cual se abordaron diversas cuestiones planteadas por los representantes de las partes involucradas;

Que en esa oportunidad, los representantes gremiales expusieron sus posiciones frente a aquellos temas de la agenda salarial, laboral y educativa que la propuesta gubernamental debería contemplar en la eventualidad de realizar un ofrecimiento formal;

Que en virtud de las deliberaciones de las partes involucradas, los representantes del Poder Ejecutivo de la provincia elaboraron una propuesta integral relativa a cuestiones pedagógicas, condiciones laborales, infraestructura escolar, y una recomposición salarial para aquellos agentes del sector docente, consistente en el aumento del veintidós por ciento (22%) a partir del 1° de marzo de 2023, el diez por ciento (10%) a partir del 1° de mayo de 2023, y del ocho por ciento (8%) a partir del 1° de julio de 2023, respectivamente, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023;

Que habiéndose recibido formalmente las conformidades expresadas por la totalidad de las organizaciones sindicales intervinientes, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo que homologue el acuerdo alcanzado y permita materializar las acciones allí previstas;

Que resulta apropiado modificar los valores establecidos para el índice Uno (1) y el complemento del índice Uno (1), fijados en la Ley N° 9.593;

Que procede disponer la actualización de los montos del adicional remunerativo denominado "Estado Docente";

Que concierne al Poder Ejecutivo incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del adicional remunerativo denominado "Reconocimiento a la Función Docente", como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que, asimismo, corresponde actualizar el salario mínimo de bolsillo garantizado a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad de los agentes;

Que en idéntico sentido, se actualizará el importe de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 976/15, que fuera fijado por el artículo 6° del Decreto N° 838/19;

Que similar proceder deberá observarse respecto a los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad" establecido por el artículo 9° del Decreto N° 488/07, y que fuera modificado mediante el artículo 15° del Decreto N° 440/16;

Que en otro orden, se modifican los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el artículo 10° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios;

Que el punto 2. del acuerdo cuya homologación se promueve, prevé que en el mes de junio se produzca una actualización salarial automática, estableciendo que al publicarse el índice de variación de Precios al Consumidor por parte del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) acumulado al mes de mayo del corriente año, se compensará la diferencia en menos que pudiera existir contra el aumento salarial del treinta y dos por ciento (32%) alcanzado para dicho período;

Que en el punto 6. del ofrecimiento precitado, las partes acordaron la reapertura del proceso de negociación paritaria para el resto del ejercicio, que tendrá lugar el día 31 de julio del 2023;

Que en consonancia con lo acordado junto a los representantes de los docentes en el punto 4. del documento referido, corresponde trasladar en forma proporcional el incremento salarial a los jubilados y pensionados del sector, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que en el punto 3. de la propuesta conformada, se acordó por única vez y junto a la liquidación de los haberes correspondientes al mes de

marzo de 2023, el pago de un complemento "extraordinario" por material didáctico, y la actualización del monto previsto para el pago del complemento creado por el artículo 19° del Decreto N° 1133/17, tanto para agentes remunerados por cargo como para horas cátedra, en forma proporcional al tiempo trabajado para el personal suplente;

Que los efectos de la presente norma resultan extensivos al personal docente que se desempeñe como suplente, en forma proporcional al tiempo trabajado;

Que la presente gestión se efectúa de conformidad con lo prescripto por el artículo 72° inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.185;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°: Homológase el acuerdo alcanzado entre los representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y los representantes sindicales del Sector Docente, respecto a la propuesta paritaria de fecha 9 de marzo de 2023, cuyas conformidades obran como Anexos, y que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Otórgase un incremento salarial para el sector Docente, equivalente al veintidós por ciento (22%) a partir del 1° de marzo de 2023, el diez por ciento (10%) a partir del 1° de mayo de 2023, y del ocho por ciento (8%) a partir del 1° de julio de 2023, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023.

ARTICULO 3°: Fijase el valor Índice Uno (1) y el valor del Complemento Índice Uno (1), ambos establecidos en la Ley N° 9.593, en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	1° marzo de 2023	1° mayo de 2023	1° julio de 2023
Índice Uno (1)	\$ 205,67174	\$ 222,53008	\$ 236,01675
Complemento Índice Uno (1)	\$ 5,62055	\$ 6,08125	\$ 6,44981

ARTICULO 4°: Modifícanse los valores del Adicional establecido por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 517/06, nominado como "Estado Docente", que fueran modificados por el artículo 2° del Decreto N° 3189/18 y artículo 4° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Estado Docente			
INCISO	1° marzo de 2023	1° mayo de 2023	1° julio de 2023
A Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos.	\$ 6.198,86	\$ 6.706,96	\$ 7.113,44
B Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico	\$ 4.136,84	\$ 4.475,92	\$ 4.747,19
C Para los docentes que se desempeñan en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos.	\$ 6.198,86	\$ 6.706,96	\$ 7.113,44
D Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos.	\$ 10.536,98	\$ 11.400,67	\$ 12.091,62
Para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más.	\$ 8.678,65	\$ 9.390,02	\$ 9.959,11
E Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos	\$ 9.298,23	\$ 10.060,38	\$ 10.670,10
Para los docentes de jornada	\$ 7.438,47	\$ 8.048,19	\$ 8.535,95

extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 o más.

F Por cada hora correspondiente a la Función 43.	\$ 516,56	\$ 558,90	\$ 592,77
Para el resto de las horas.	\$ 413,25	\$ 447,12	\$ 474,22

ARTICULO 5°: Modifícanse los valores del Adicional Remunerativo creado mediante el artículo 6° del Decreto N° 363/09, nominado como "Reconocimiento a la Función Docente", que fueran establecidos por el artículo 3° del Decreto N° 2349/20, actualizados mediante el artículo 5° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

INCISO	1° marzo de 2023	1° mayo de 2023	1° julio de 2023
A Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus Respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 10.470,10	\$ 11.328,31	\$ 12.014,87
B Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por ciento (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 7.926,43	\$ 8.576,13	\$ 9.095,90
C Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por ciento (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 10.470,10	\$ 11.328,31	\$ 12.014,87
D Para los docentes que se desempeñan en los sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 17.980,46	\$ 19.454,27	\$ 20.633,31
E Para los docentes que se desempeñan en el sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad,	\$ 16.355,36	\$ 17.695,96	\$ 18.768,44

en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

F Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 18.338,81	\$ 19.841,99	\$ 21.044,53
G Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.	\$ 14.958,19	\$ 16.184,27	\$ 17.165,13
H Por cada hora correspondiente a la Función 43.* A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	\$ 498,750	\$ 539,630	\$ 572,330
I Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones. *A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	\$ 399,050	\$ 431,760	\$ 457,930
J Para el personal que se desempeña en los cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas. *La suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categ. de revista. Se adicionará la suma de:	\$ 4.776,01	\$ 5.167,48	\$ 5.480,66
K Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista. Se adicionará la suma de:	\$ 4.776,01	\$ 5.167,48	\$ 5.480,66
L Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.			
Para el personal retribuido por cargo, a partir de los meses señalados a continuación, el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente:			
MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL			
% Antigüedad	1° marzo de 2023	1° mayo de 2023	1° julio de 2023
15%	\$ 9.290	\$ 10.052	\$ 10.661
30%	\$ 10.188	\$ 11.023	\$ 11.691
40%	\$ 10.297	\$ 11.141	\$ 11.816

50%	\$ 11.006	\$ 11.908	\$ 12.629
60%	\$ 11.994	\$ 12.977	\$ 13.763
70%	\$ 12.679	\$ 13.719	\$ 14.550
80%	\$ 13.380	\$ 14.476	\$ 15.354
100%	\$ 14.733	\$ 15.940	\$ 16.906
110%	\$ 15.762	\$ 17.054	\$ 18.088
120%	\$ 24.801	\$ 26.834	\$ 28.461

ARTICULO 6°: Modifícanse los valores establecidos por el artículo 6° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, para la determinación del monto correspondiente a la "Asignación Especial Remunerativa y No Bonificable" otorgada por el artículo 6° del Decreto N° 488/07 -y sus modificatorios- al personal docente retribuido por cargo, cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los aquí consignados conforme a su respectiva antigüedad, y hasta cubrir la diferencia, debiéndose considerar a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios, fijándolos en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Garantizado para cargos con menos de 234 puntos				
% Antigüedad	1° marzo de 2023	1° mayo de 2023	1° julio de 2023	
15%	\$ 102.945	\$ 111.383	\$ 118.133	
30%	\$ 103.633	\$ 112.127	\$ 118.923	
40%	\$ 105.218	\$ 113.842	\$ 120.742	
50%	\$ 108.399	\$ 117.285	\$ 124.393	
60%	\$ 110.811	\$ 119.894	\$ 127.161	
70%	\$ 111.968	\$ 121.146	\$ 128.488	
80%	\$ 116.187	\$ 125.710	\$ 133.329	
100%	\$ 124.105	\$ 134.277	\$ 142.415	
110%	\$ 130.169	\$ 140.839	\$ 149.374	
120%	\$ 138.294	\$ 149.630	\$ 158.698	

Garantizado para cargos con 234 puntos o más				
% Antigüedad	1° marzo de 2023	1° mayo de 2023	1° julio de 2023	
15%	\$ 102.945	\$ 111.383	\$ 118.133	
30%	\$ 103.633	\$ 112.127	\$ 118.923	
40%	\$ 105.218	\$ 113.842	\$ 120.742	
50%	\$ 108.399	\$ 117.285	\$ 124.393	
60%	\$ 110.811	\$ 119.894	\$ 127.161	
70%	\$ 111.968	\$ 121.146	\$ 128.488	
80%	\$ 117.554	\$ 127.190	\$ 134.898	
100%	\$ 132.444	\$ 143.301	\$ 151.985	
110%	\$ 140.845	\$ 152.390	\$ 161.626	
120%	\$ 148.683	\$ 160.870	\$ 170.619	

Artículo 7°: A los efectos del cálculo del monto garantizado para la asignación especial mencionada en el artículo precedente, deberán excluirse de aquellos importes correspondientes a la asignación especial no remunerativa y no bonificable establecida en el artículo 1° del Decreto N° 1980/04.

ARTICULO 8°: Modifícase el importe de las sumas establecidas en el artículo 8° el Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, en concepto de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 976/15, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	1° marzo de 2023	1° mayo de 2023	1° julio de 2023
Valor	\$ 7.056,54	\$ 7.634,95	\$ 8.097,67

ARTICULO 9°: Modifícanse los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad", establecido por el artículo 9° del Decreto N° 488/07, modificado mediante artículo 15° del Decreto N° 440/16, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	1° marzo de 2023	1° mayo de 2023	1° julio de 2023
Valor	\$ 4.869,65	\$ 5.268,81	\$ 5.588,13

ARTICULO 10°: Modifícanse los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el artículo 10° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Remunerativo No Bonificable	Denominación	Importe
A partir de 1° marzo de 2023	Valor 1	\$ 31.293,00
	Valor 2	\$ 71.817,45
A partir de 1° mayo de 2023	Valor 1	\$ 33.858,00
	Valor 2	\$ 77.704,12
A partir de 1° julio de 2023	Valor 1	\$ 35.910,00
	Valor 2	\$ 82.413,46

ARTICULO 11°: Modifícanse los valores del Punto establecidos en artículo 11° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, que surgirán del cociente entre el Valor 2 y la cantidad de 570 puntos, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Remunerat. No Bonific.	1° marzo de 2023	1° mayo de 2023	1° julio de 2023
Valor Punto	\$ 125,99553	\$ 136,32302	\$ 144,58502

ARTICULO 12°: Modifícanse los importes establecidos por el artículo 12° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, del concepto nominado como "Valor Base Antigüedad", fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Cuadros de Valor Base de Antigüedad (VBA)				
Remunerat. No Bonific.	1° marzo de 2023	1° mayo de 2023	1° julio de 2023	
Valor (VBA)	\$ 7.353,85	\$ 7.956,63	\$ 8.438,85	

ARTICULO 13°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo del Sector Docente.

ARTICULO 14°: El gasto que demande la aplicación del artículo precedente será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 15°: Dispónese, por única vez y junto a la liquidación de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2023, el pago de un complemento "extraordinario" por material didáctico, y la actualización del monto previsto para el pago del complemento establecido creado por el artículo 19° del Decreto N° 1133/17, tanto para agentes remunerados por cargo como para horas de cátedra, en forma proporcional al tiempo trabajado para el personal suplente, conforme los montos y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

MATERIAL DIDÁCTICO	Extraordinario Marzo 2023	1° marzo de 2023	1° mayo de 2023	1° julio de 2023
Personal remunerado por cargo	\$ 10.000,00	\$ 4.307,77	\$ 4.660,87	\$ 4.943,34
Horas cátedra nivel superior	\$ 713,04	\$ 307,16	\$ 332,34	\$ 352,48
Resto de horas cátedra	\$ 587,82	\$ 253,22	\$ 273,98	\$ 290,58
Cargos con 35 horas o más	\$ 17.495,64	\$ 7.536,72	\$ 8.154,48	\$ 8.648,70

ARTICULO 16°: Las disposiciones del presente Decreto resultarán extensivas al personal docente que se desempeñe como suplente, sean éstos interinos o reemplazantes, conforme las previsiones del Decreto N° 3029/12.

ARTICULO 17°: Dispónese que en el mes de junio de 2023 se producirá una actualización automática de los salarios, estableciéndose a tal fin que, al publicarse el índice de variación de Precios al Consumidor por parte del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) acumulado al mes de mayo del corriente año, se compensará la diferencia en menos que pudiera existir entre el aumento salarial del treinta y dos por ciento (32%) alcanzado para dicho período, y el índice de inflación acumulado hasta esa fecha.

ARTICULO 18°: Dispónese que el día 31 de julio del corriente año se procederá a la reapertura de las reuniones paritarias, con la finalidad de acordar la política salarial aplicable al resto del presente ejercicio.

ARTICULO 19°: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13°, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 20°: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 21°: Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

ARTICULO 22°: Refréndese por la señora Ministra de Educación, y los señores Ministros de Gestión Pública, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de Economía.

ARTICULO 23°: Regístrese, comuníquese y archívese.

PEROTTI
Prof. Adriana Ema Cantero
Marcos Bernardo Corach
Abog. Juan Manuel Pusineri
C.P.N. Walter Alfredo Agosto

PROPUESTA PARITARIA A DOCENTES MARZO AÑO 2023

En la ciudad de Santa Fe, a los 9 días del mes de marzo de 2023, siendo las 7:45 hs., en el marco de la Paritaria Docente, se reúnen el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe Dr. Juan Manuel Pusineri, el Subsecretario de Empleo Dr. Eduardo Massot, la Ministra de Educación Prof. Adriana Cantero, el Secretario de Administración del Ministerio de Educación CPN Christian Andrés Kuverling; en representación del Sr. Ministro de Economía C.P.N. Walter Alfredo Agosto, los señores Secretario y Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública, Téc. Guillermo Javier Mateo y CPN José Puccio; y la representación gremial integrada por los siguientes miembros: Por AMSAFE Rodrigo Alonso, Susana Ludmer, Patricia Hernández, Paulo Juncos, Sergio Bruschini y María José Marano; Por SADOP Pedro Eduardo Bayúgar, Martín Lucero y Ricardo Vega; Por UDA Mariela Rossi; y Por AMET Omar Olmedo.

Abierto el acto, la representación ministerial formula la siguiente propuesta de incremento salarial para el Sector Docente:

1. Esta propuesta contempla un aumento sobre la totalidad de los conceptos que integran los haberes provinciales de los agentes del Sector Docente.

El gobierno provincial propone un cuarenta por ciento (40 %) de incremento con relación a los valores de Febrero 2023, en el sueldo básico y en el resto de conceptos que integran el recibo de sueldo y no sufren modificación relacionada con el sueldo básico, incluido material didáctico, según el siguiente detalle: a partir de Marzo 2023 un incremento de 22 %; a partir de Mayo 2023 un incremento de 10 %; y a partir de Julio 2023 un incremento de 8 %.

Respecto a los componentes nacionales que perciben los docentes se les adicionan los porcentajes acordados en la paritaria nacional docente: a partir de Marzo 2023 un incremento de 25,5 %; y a partir de Julio 2023 un incremento de 8 %.

A modo referencial se acompañan planillas de cargos testigos para una mejor visualización de la propuesta realizada por la provincia. Asimismo se anexan las planillas que incluyen el aumento acordado en la paritaria nacional docente (FONID y CONECTIVIDAD).

2. Publicada la inflación (Índice de Precios al Consumidor - IPEC) acumulada al mes de mayo se compensará la diferencia en menos que pudiera existir entre el aumento salarial propuesto del 32 % para el mes de mayo y dicha inflación.
3. Sin perjuicio de lo expresado en el punto 1, con carácter excepcional, con los haberes del mes de marzo 2023 se abonará un adicional de pesos diez mil (\$10.000) en concepto de material didáctico extraordinario para cargos y su parte proporcional para las horas de cátedra, en la misma forma y condiciones que se abona el monto mensual por este concepto.
4. Se trasladará la política salarial definida al sector pasivo del escalafón docente en la misma forma y condiciones establecidas para el sector activo.

A tal objeto, se conformará una mesa de trabajo entre representantes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y de las entidades gremiales para analizar aspectos relacionados al traslado de los incrementos salariales a los pasivos provinciales.

5. La Provincia de Santa Fe, en su carácter de agente de retención del impuesto a las ganancias, a través de las Direcciones Generales de Administración -SAF- en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley Provincial N° 12510 y su Decreto Reglamentario N°3704/06, se compromete a efectuar las modificaciones que disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos -en virtud de tratarse de un impuesto legislado en el orden nacional-, respecto a liquidación de la retención del impuesto a las ganancias para los agentes pertenecientes al sector docente, conforme lo resuelto en el artículo ocho del acuerdo realizado en el 17 de febrero de 2023 en la Paritaria Nacional Docente.
6. El gobierno provincial propone la reapertura de paritaria con el sector docente, ^{el} a partir del 31 de julio de 2023.

Aspectos relacionados a la mejora de las condiciones de trabajo vinculadas a carrera docente:

7. Durante el transcurso del mes de Marzo se analizará el borrador de convocatoria a concurso de ascenso para directores y supervisores.
8. Se dará continuidad a los procesos de titularización que mantienen regularidad desde 2020.
9. Se propondrá en Abril un nuevo reordenamiento de funciones de los equipos socioeducativos planteando su tarea en el vínculo que integre a los equipos de convivencia. En este proceso se resguardarán las características profesionales de cada uno de ellos y la norma final a dictar será tratada en mesas técnicas paritarias.
10. Se pondrá en funcionamiento una comisión que trabajará criterios para la elaboración de un escalafón para los equipos ESI.
11. Se dará comienzo al proceso de llamado a concurso de profesores de nivel superior iniciando las tareas con los profesorados de Historia.
12. Se pondrá a consideración el borrador de escalafonamiento de coros y orquestas previo tratamiento en comisión técnica paritaria.
13. Se conformarán comisiones técnicas para abordar las siguientes temáticas:
 - convocatoria a concursos para docentes del EMPA N° 1330
 - proceso de titularización de la modalidad artística
 - escalafonamiento para suplencias de docentes de ajedrez
14. Se continuará trabajando y profundizando la labor de los Comités Mixtos de Higiene y Salud Laboral, con el objeto de mantener y lograr ambientes libres de violencia y acoso, incluidos la violencia y acoso por razón de género, fomentando la interacción con los restantes

Poderes del Estado Provincial, a fin de garantizar la protección de todas las personas que trabajan y estudian en los establecimientos educativos.

El cumplimiento de esta propuesta integral queda sujeta a la aprobación de las organizaciones sindicales docentes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de ser aceptada se procederá a realizar las modificaciones correspondientes para efectivizar el pago del aumento previsto para el mes de marzo conjuntamente con la liquidación de haberes de dicho mes y sin producir ningún tipo de descuento en los haberes del mes de marzo con motivo de la adhesión a medidas de fuerza efectivizadas hasta la fecha. De no ser aceptada esta propuesta será retirada automáticamente de la mesa de negociación.

Sin más, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha consignados.

Santa Fe, 13 de marzo de 2023

REF.: PARITARIA DOCENTE.

COMUNICA ACEPTACIÓN PROPUESTAS

SR.

MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DR. JUAN MANUEL PUSINERI

S/D.

De nuestra Consideración:

RODRIGO ALONSO y SILVINA FARÍAS CERROS, Secretario General y Secretaria Administrativa respectivamente de la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE SANTA FE (AMSAFE), Personería Gremial N° 1568, según Resolución N° 945/85 del M.T. y S.S. de la Nación, con domicilio en la sede de nuestro gremio en Rivadavia 3279, de la ciudad de Santa Fe, decimos:

Que, por intermedio del presente se comunica a ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y en el marco de la Paritaria Docente, la aceptación por parte de AMSAFE de la propuesta efectuada por el Ministerio de Educación, conforme consta en acta del 09 de marzo del 2023, en los términos que surgen de la Asamblea Extraordinaria realizada por AMSAFE el día 11 de marzo de 2023, la cual se adjunta como parte integrante del presente escrito.

Sin más, saludamos Atte.

Santa Fe, 10 de marzo de 2023

Visto

La nueva propuesta salarial y de condiciones de trabajo recibida por AMSAFE de parte del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en fecha 9 del corriente mes y año, en el ámbito de la Paritaria Docente.

Considerando

Que la lucha de AMSAFE, expresada en cuatro jornadas de paro, una multitudinaria concentración ante el Ministerio de Educación y miles de actividades realizadas en toda la provincia logro el mejoramiento de la propuesta.

LA ASAMBLEA PROVINCIAL EXTRAORDINARIA DE AMSAFE, CONVOCADA PARA EL DÍA DE LA FECHA EN SU SEDE SINDICAL UBICADA EN RIVADAVIA 3279 DE LA CIUDAD DE SANTA FE, RESUELVE:

Sesionar bajo la advocación de la compañera Lilliana Del Medico quien fuere integrante de Comisión Directiva Departamental del Departamento Constitución y ayunante en La Carpa Blanca y del Compañero Cesar Apendino, quién fuere integrante de la Comisión directiva del departamento San Justo

Declarar la AMSAFE en estado de asamblea permanente.

ACEPTAR la propuesta Paritaria que en lo salarial significa

Un 43,15 % de aumento que se compone de esta manera:

- Un 22 % de aumento con relación a valores de febrero 2023, un 10% de aumento en el mes de mayo y un 8% en el mes de julio para activas/os y jubiladas/os y el aumento de los fondos nacionales de 3,15%
- Material didáctico con carácter excepcional se abonará con los haberes de marzo una suma de diez mil \$ para cargos y horas cátedras en las condiciones que se abona el monto mensual por ese concepto
- Una cláusula de actualización salarial automática en relación a la inflación en el mes de mayo
- Apertura de paritaria salarial el 31 de julio
- Adhesión de la provincia de Santa Fe al acta paritaria de Ctera sobre impuesto a las ganancias que permitirá que muchísimos compañeros y compañeras dejen de pagar ese impuesto
- Apertura de una mesa técnica para analizar el traslado de todas las sumas acordadas en paritaria a los jubilados y jubiladas ante el reclamo de Amsafe relacionado al traslado del ítem responsabilidad jerárquica.

En cuanto a condiciones de trabajo

- Análisis del borrador de convocatoria a concurso de ascenso para directores y supervisores
- Continuidad a los procesos de titularización y traslado que mantienen regularidad desde 2020
- Se propondrá en abril un nuevo reordenamiento de funciones de los equipos socioeducativos planteando su tarea en el vínculo que integre a los equipos de convivencia resguardando las características de cada uno de ellos Este reordenamiento será discutido en mesas técnicas paritarias

-
- Funcionamiento de una comisión que trabajará criterios para la elaboración de un escalafón para los equipos ESI
 - Se dará comienzo a un proceso de llamado a concurso de profesores de nivel superior iniciando las tareas con los profesorados de Historia
 - Se pondrá a consideración el borrador de escalafonamiento de coros y orquestas. Este borrador será discutido en comisión técnicas paritarias

 - Se constituirán comisiones técnicas permanentes para abordar los siguientes temas:
 - Convocatoria a concurso para docentes del EEMPA 1330
 - Escalafones de suplencia de Ajedrez
 - Proceso de titularización de la modalidad Artística
 - Boleto educativo

SEGUIR EXIGIENDO

- Aumento de los montos de las asignaciones familiares
- Urgente solución a los problemas de lapsos
- Creación de los ID faltantes de plan 25
- Jornadas institucionales que garanticen la participación de los y las docentes en Esi y trayectorias escolares
- No al ajuste en la modalidad de adultos
- Mayor presupuesto para educación
- Aumento de los montos de comedores y copas de leche
- Creación de cargos y horas
- Defensa de la caja de jubilaciones y del 82% móvil.

Comisión de Resoluciones: CDP Susana Ludmer, La Capital, General Obligado, Constitución.

Sr. Ministro de Trabajo

Dr. JUAN MANUEL PUSINERI

Santa Fe

En nombre de las Seccionales de Rosario y Santa Fe del SADOP, Personería Gremial N° 90, constituyendo domicilio a estos efectos en calle Tucumán 2957 de la ciudad de Santa Fe, me dirijo a Ud. en respuesta a la Propuesta Paritaria a Docentes Marzo año 2023, notificando:

- 1- Que el SADOP ha resuelto ACEPTAR dicha Propuesta, sin más condicionamiento que su estricto cumplimiento.***
 - 2- Que oportunamente impulsará en los ámbitos correspondientes la continuidad del funcionamiento de la Comisión que se constituyó en este Ministerio de Trabajo, para la reglamentación de los Escalafones y Concursos en Escuelas de gestión privada, conforme lo establecido en la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y N° 6427 de Enseñanza Privada de la Provincia de Santa Fe.***
 - 3- En virtud del apartado 14 de la aludida Propuesta Paritaria, conforme a la legislación vigente, impulsará la constitución de los Comités Mixtos de Higiene y Salud Laboral, requiriendo de este Ministerio el acompañamiento para dicha tarea y para la acción de vinculación con los otros Poderes del Estado provincial.***
-



**ASOCIACION DEL MAGISTERIO
DE ENSEÑANZA TECNICA**

Regional Santa Fe
Córdoba 3577
2000 ROSARIO Tel./Fax (0341) 4382064 - 4308614

Rosario, 13 de marzo de 2023.

Gobierno de la Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
S _____ / _____ D _____

La Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (A.M.E.T.), tiene el agrado en dirigirse a Ud. para comunicarle que habiendo concluido el Congreso Provincial de Delegados y Referentes de las escuelas de la modalidad Técnico Profesional, se decidió aceptar la propuesta salarial formulada por la Administración Provincial en reunión paritaria.

Saluda atte.



UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA)
Seccional Santa Fe.
Personería Gremial n° 1477

Adherida a:
Confederación General del Trabajo de la Rep. Arg.
Federación de Trabajadores de la Educación
Federación Latinoamericana de Trabajadores de la Educación y la Cultura

Primera Junta 3369 - (3000) - Santa Fe - e-mail: udasfe@gmail.com - Tel. 0342 4522894

Al Señor
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social de la
Provincia de Santa Fe
Dr. Juan Manuel Pusineri:

Nos dirigimos a Usted con el objeto de poner en vuestro conocimiento la respuesta institucional a la propuesta paritaria de fecha 09/03/2023.

En tal sentido, comunicamos que luego de consultados todos los estamentos de nuestro sindicato, el resultado obtenido ha sido por la aprobación de la oferta salarial ofrecida.

Saludamos al Sr. Ministro con atenta consideración.

Santa Fe de la Vera Cruz, 13 de Marzo de 2023.-

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional" 22 de marzo de 2023

Ref. Paritaria Sector Docente

//////// En virtud de haber concluido la etapa de convocatorias ante esta cartera laboral, con resolución de las entidades gremiales a la propuesta salarial ofrecida (Fs. 53 al 58), se remiten las presentes actuaciones al Ministerio de Economía – Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública -, a fin de la continuidad de respectivo trámite.
Sirva la presente de atenta nota de remisión.